

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 2087
- Código de verificación: 20473559969
- Verificar validez en

<https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2020-079 SEG. Nº 8

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2020-217

FECHA 15/04/2020

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **La Tosca, Región del Biobío**, presentado conjuntamente por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores y Buzos Artesanales "Carlos Condell" de Cerro Verde Bajo de Penco, y el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Pescadores Artesanales, Ayudantes de Buzos y Buzos Mariscadores de la Caleta de Cerro Verde bajo "Punta Lisa", Penco, C.I. SUBPESCA Nº 2938 de fecha 13 de marzo de 2020, visado por Asesorías Profesionales y Consultoría Alberto Fuentes Larenas E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-079, de fecha 03 de abril de 2020; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995, los Decretos Exentos Nº 620 de 2007, Nº 539 de 2010 y Nº 1063 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2595 de 2007, Nº 1359 y Nº 1882, ambas de 2008, Nº 2742 de 2009, Nº 136 y Nº 3498, ambas de 2012, Nº 2283 de 2014, Nº 3055 de 2015, Nº 318 de 2017 y Nº 2938 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 1359 de 2008, modificada por la Resolución Exenta Nº 2283 de 2014, ambas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **La Tosca, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 620 de 2007, modificado por el artículo único del Decreto Exento Nº 539 de 2010 y por el artículo 2º del Decreto Exento Nº 1063 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) cholga ***Aulacomya atra***, b) navajuela ***Tagelus dombeii***, c) pelillo ***Gracilaria chilensis***, y d) taquilla ***Mulinia edulis***."

2.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada ***La Tosca, Región del Biobío***, ya individualizado, presentado conjuntamente por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores y Buzos Artesanales "Carlos Condell" de Cerro Verde Bajo de Penco, R.U.T. N° 75.961.470-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 425, de fecha 28 de diciembre de 1998, y el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Pescadores Artesanales, Ayudantes de Buzos y Buzos Mariscadores de la Caleta de Cerro Verde bajo "Punta Lisa", Penco, R.U.T. N° 65.623.220-k, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5112, de fecha 11 de diciembre de 2006, ambos con domicilio postal en Población Carlos Condell, senda Peatonal N° 30, Sector Refugio, Cerro Verde Bajo, Penco, Región del Biobío.

3.- Los peticionarios deberán entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-079, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 103.952 individuos (8.507 kilogramos) del recurso cholga ***Aulacomya atra***.
- b) 46.174 individuos (1.300 kilogramos) del recurso navajuela ***Tagelus dombeii***.
- c) El recurso pelillo ***Gracilaria spp.***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Corte manual del alga desde 10-15 cm sobre el sustrato.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - Mantener una biomasa mayor a 1 kg por metro cuadrado en el área.
- d) 43.922 individuos (3.166 kilogramos) del recurso taquilla ***Mulinia edulis***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-079, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- Los solicitantes deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

Las organizaciones deberán registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- Los solicitantes deberán dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-079, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico afuentesl@vtr.net.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE